

El fortalecimiento de la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP – en Colombia.

por Centro de Investigación Francisco de Vitoria

Fecha de entrega: 05-ago-2019 11:38a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1157851396

Nombre del archivo:

20989_Centro_de_Investigacion_Francisco_de_Vitoria_El_fortalecimiento_de_la_participacion_de_las_victimas_ante__328902799.docx (337.37K)

Total de palabras: 7631

Total de caracteres: 43451



DECIMOQUINTA CONVOCATORIA PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN 2020

Título del proyecto	
El fortalecimiento de la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP – en Colombia.	
Campo de acción	Transdisciplinariedad - Aporte al PIM
En el marco de los campos de acción definidos por la Universidad Santo Tomás, y en particular desde el campo “Derechos humanos, construcción de política pública en y para escenarios de paz”, la investigación planteada busca generar aportes en la participación de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos a lo largo del conflicto armado. Así, esta investigación permite llevar a la acción la defensa de los derechos humanos en el sistema de justicia transicional producto de los Acuerdos de La Habana. La conjugación entre teoría, jurisprudencia y práctica, permite la materialización de los derechos humanos de las víctimas.	El proyecto planteado se enmarca en la proyección social e investigación pertinentes planteada por la universidad. En esa medida, las contribuciones que se desprenden de este proyecto lograrán impactar y poner en la escena pública debates académicos y de políticas públicas en torno a la paz y a la justicia transicional, particularmente, en la participación de las víctimas. Tiene un enfoque socio-jurídico, lo cual le ofrece un enfoque transdisciplinar a través de una sumatoria de elementos metodológicos, analíticos y de procesamiento de información que llevan a un abordaje integral del objeto de investigación. Por tanto, esta investigación se encuentra en sintonía con el Plan Integral Multicampus planteado por la Universidad Santo Tomás, lo que redunda en re-forzamientos investigativos y aportes a la sociedad.
Articulación con funciones sustantivas y el sector social y productivo	
El proyecto implica dos niveles de investigación. El primer nivel está dirigido a fortalecer y profundizar las capacidades investigativas de los docentes que participan en el proyecto. Así, permite fortalecer las contribuciones académicas de los docentes y profundizar en debates académicos estructurales de la realidad nacional en torno a la paz y la justicia. El segundo nivel es la proyección social que tiene, especialmente, con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Las contribuciones del proyecto ofrecen un acercamiento con el andamiaje institucional que se desprende del Acuerdo de Paz, en especial con la JEP, lo que permitirá interlocutar con instancias decisivas en el marco de la justicia transicional. Esto, ofrece elementos de análisis y reflexión en torno al funcionamiento del sistema y participación de las víctimas.	
Grupo de investigación	Línea de investigación en la que se inscribe el proyecto
“Estudios críticos en derecho, derechos humanos, derecho internacional humanitario, justicia, prudencia y paz”, del grupo “Investigación socio humanística del derecho”, de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás.	

Nombre del Investigador principal	Enlace CvLAC	Enlace ORCID	Enlace Google Académico
-----------------------------------	--------------	--------------	-------------------------

Nit. 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ - PBX: (571) 587 87 97. Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9.ª n.º 51-11 / contactenos@usantotomas.edu.co
www.usta.edu.co

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA
PBX: (571) 595 00 00 ext. 2044 / Carrera 10.ª n.º 72-50 / admisiones@ustadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co





Heyder Alfonso Camelo	http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001468705	https://orcid.org/0000-0003-2929-3030	https://scholar.google.es/citations?user=7QVTNf0AAAAJ&hl=es
División	Facultad	Programa	Grupo de investigación
Ciencias jurídicas	Derecho	Maestría en Defensa de los Derechos Humanos	Investigación socio-jurídica del derecho
Nombre del Co-investigador	Enlace CvLAC	Enlace ORCID	Enlace Google Académico
Elsa Bonilla Piratova	https://scienti.colciencias.gov.co/cvlac/EnRecursoHumano/inicio.do	https://orcid.org/0000-0002-3799-8025	https://scholar.google.es/scholar?start=30&q=Elsa+Bonilla+Piratova&hl=es&as_sdt=0,5
División	Facultad	Programa	Grupo de investigación
Ciencias jurídicas	Derecho	Maestría en Defensa de los Derechos Humanos	Investigación socio-jurídica del derecho
Nombre del Co-investigador	Enlace CvLAC	Enlace ORCID	Enlace Google Académico
Ana Cristina Portilla Benavides	http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001650036	https://orcid.org/0000-0002-6242-8016	https://scholar.google.es/citations?user=kmaEEsYAAAAJ&hl=es
División	Facultad	Programa	Grupo de investigación
Ciencias jurídicas	Derecho	Maestría en Defensa de los Derechos Humanos	Investigación socio-jurídica del derecho
Nombre del Co-investigador	Enlace CvLac	Enlace ORCID	Enlace Google Académico
Alejandro Ramelli Arteaga	http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000101060	https://orcid.org/0000-0002-3846-2708	https://scholar.google.com/citations?user=XBGAICMAAAAJ&hl=es
División	Facultad	Programa	Grupo de investigación
Ciencias jurídicas	Derecho	Maestría en Defensa de los Derechos Humanos	Investigación socio-jurídica del derecho
Nombre del Co-investigador	Enlace CvLac	Enlace ORCID	Enlace Google Académico
Helber Noguera Sánchez	http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001429908	https://orcid.org/0000-0002-8833-4253	https://scholar.google.es/citations?user=FzVmHFAAAAAJ&hl=es



División	Facultad	Programa	Grupo de investigación
Ciencias jurídicas	Derecho	Maestría en Defensa de los Derechos Humanos	Investigación socio-jurídica del derecho
Nombre del Co-investigador	Enlace CvIac	Enlace ORCID	Enlace Google Académico
Iris Marín Ortiz	https://scienti.colciencias.gov.co/cvIac/Verificar/query.do?nro=0000982121	https://orcid.org/0000-0002-1540-0037	https://scholar.google.es/citations?user=YevImOIAAAAJ&hl=es
División	Facultad	Programa	Grupo de investigación
Ciencias jurídicas	Derecho	Maestría en Defensa de los Derechos Humanos	Investigación socio-jurídica del derecho

Resumen de la propuesta	Palabras clave
El Acuerdo Final, el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP (Ley 1957 de 2019) y la Ley 1922 de 2018, señalan como principio rector de la JEP aquel de la “centralidad de las víctimas”. En este escenario de justicia restaurativa, resulta necesario describir y analizar la participación de las víctimas y las organizaciones que las representan ante la JEP, en el curso de diferentes escenarios y procedimientos: • Elaboración y presentación de informes; • Participación durante las versiones voluntarias; • Presentación de observaciones a las versiones voluntarias; • Intervención durante la audiencia de aceptación de responsabilidad; • Construcción de sanciones propias; y • Cumplimiento y monitoreo de las sanciones restaurativas. Tanto la normatividad relacionada, como los procedimientos y escenarios de participación de las víctimas son temáticas abiertas donde la tensión entre derechos fundamentales – de los procesados, los eventuales terceros y las víctimas – se tramitarán a través de una pretendida justicia restaurativa.	Víctimas, participación, justicia transicional, y justicia restaurativa

Problema de investigación
Los derechos de las víctimas, como principio interpretativo y como obligación del Estado en materia de protección y garantía, ha venido siendo objeto de centralidad – más precisa y recientemente – en el marco de la justicia transicional. En otras palabras, cada uno de los instrumentos, políticas, normatividades y procedimientos que se han venido diseñando e implementando en el marco de justicia transicional en Colombia se pregonan guiados por el principio ProVíctima; esto es, garantizando y protegiendo los derechos de las víctimas; entre otros, la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición. Cada uno de tales instrumentos ha generado y facilitado espacios de participación de las víctimas y sus organizaciones, no solo para que los procedimientos sean transparentes, sino para que la participación de las víctimas sea eficiente y permita un control social sobre las actuaciones del Estado. Pues bien, tanto el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el Estado colombiano y las FARC-EP”, como las reformas constitucionales y las leyes promulgadas con ocasión de ella, expresan que la centralidad en las víctimas es medular y que su participación



en los diferentes procedentes y escenarios debe ser garantizada por el Estado. El acuerdo y su corpus normativo creó un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, integrado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante CEV); la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Esta última tiene por objetivo el investigar, juzgar y sancionar a personas que, por cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cometieron crímenes relacionados con el conflicto armado interno previo a la suscripción del acuerdo. Se espera que, en el marco de la investigación, el juzgamiento y la sanción, las víctimas y las organizaciones que les representan puedan participar.

Sobre tal expectativa devienen retos y oportunidades que son menester identificar, describir y analizar.

Justificación

La relevancia de llevar a cabo la presente investigación se argumenta en las reflexiones que podrán acopiar tanto los funcionarios de la JEP, sino también las partes e intervinientes de los procedimientos ante el tribunal, más precisamente las víctimas y las organizaciones. En relación con la pertinencia vale expresar que se hace necesario generar descripciones y análisis del fenómeno de la participación de las víctimas en escenarios de verdad y justicia novedosos en el marco de la normatividad colombiana y de cara a experiencias internacionales posterior a procesos de terminación de conflictos armados. De la misma manera, es oportuno en tanto en la puesta en marcha de los procedimientos ante la JEP se hace necesario aportar análisis desde la academia que permitan considerar perspectivas holísticas e interdisciplinarias ante el fenómeno de la participación efectiva de las víctimas. Por último, cabe resaltar que las actividades y productos consecuencia de la investigación tienen la potencialidad de realizar diagnósticos y recomendaciones útiles al tribunal especial de paz, a las partes, intervinientes y víctimas que participan en los procedimientos.

Objetivo general

Describir y analizar la participación de las víctimas ante los escenarios y procedimientos de la JEP de tal manera que se garantice su cabal acceso a la justicia, a la verdad y a la no repetición.

Objetivos específicos

- Examinar los estándares internacionales vigentes en materia de participación de las víctimas en procesos transicionales, a efectos de determinar el grado de conformidad del funcionamiento de la JEP con los mismos.
- Describir y analizar los diferentes escenarios de participación de las víctimas ante la JEP;
- Considerar algunos informes presentados por las víctimas y las organizaciones ante la JEP;
- Detectar obstáculos que impiden o complejizan la participación de las víctimas ante la JEP;
- Examinar los desafíos que comporta la intervención de víctimas de algunos hechos victimizantes ante la JEP (Vbr., violencia sexual);
- Considerar y reflexionar la participación de las víctimas ante la JEP en relación con los instrumentos de priorización y selección de casos.

Estado del arte y marco conceptual

El “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP” el 25 de noviembre de 2016, previó la creación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. El Sistema Integral lo conforman la Comisión para el



Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas; la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y las medidas de reparación. De acuerdo al punto 5.1., del Acuerdo Final, “El Sistema Integral hace especial énfasis en medidas restaurativas y reparatoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas” (Acto Legislativo 01 de 2017). De conformidad con el mismo Acuerdo, uno de los paradigmas de la JEP será la “aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización” (Acto Legislativo 01 de 2017). Igualmente, en el Sistema Integral las sanciones tendrán “como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparatora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante el componente de Justicia del SIVJNR mediante declaraciones individuales o colectivas” (Acto Legislativo 01 de 2017). Los comparecientes ante el SIVJNR deberán presentar ante la JEP –Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad- proyectos de ejecución de actividades “reparatoras y restaurativas”, según se lee en el capítulo del listado de sanciones del Acuerdo Final.

Posteriormente, el Acto Legislativo 01 de 2017 recogió estas orientaciones en el artículo transitorio 1, al mencionar que “Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido”. Igualmente, el Acto Legislativo faculta a la JEP para ordenar el componente restaurativo de la sanción. Por su parte, el artículo transitorio 13 señala que las sanciones de la JEP tendrán como finalidad satisfacer los derechos de las víctimas, tendrán una función restaurativa y reparatora, en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad. Igualmente, las condiciones sustanciales y procesales han sido definidas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP (Ley 1957 de 2019) y la Ley de Procedimiento de la JEP (Ley 1922 de 2018).

Estas definiciones políticas y normativas se han venido asentando en la jurisprudencia constitucional, así como en los primeros pronunciamientos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Igualmente, en la doctrina se ha abordado la justicia restaurativa, sus principales alcances y limitaciones para la justicia transicional. Por último, estos lineamientos jurídicos y conceptuales deben ser analizados a la luz de los retos específicos de judicializar y sancionar hechos de violencia sexual.

En cuanto a la jurisprudencia constitucional, la Corte Constitucional ha expedido una profusa jurisprudencia al analizar la constitucionalidad de todas las normas de implementación normativa del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que complementa los límites jurídicos y conceptuales definidos por el marco normativo en la materia; además de la jurisprudencia sobre violencia sexual en el marco del conflicto armado.

En materia de justicia restaurativa, se puede resaltar la Sentencia C-979 de 2005 que estudió las normas del Código de Procedimiento Penal que facultaban a la Fiscalía para definir y aplicar mecanismos de justicia restaurativa en ciertas circunstancias; la Sentencia C-055 de 2010, que analizó el alcance de la justicia restaurativa en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006); la Sentencia C-577 de 2014, que definió que el Acto Legislativo 01 de 2012, particularmente en lo relacionado con la participación en política de quienes se sometieran a procesos de justicia transicional en cumplimiento de un Acuerdo de Paz, no sustituía la Constitución, entre otras razones porque la justicia transicional incorporaba elementos de justicia restaurativa y no se limitaba a la justicia retributiva; la Sentencia C-694 de 2015 que, al referirse a la constitucionalidad de la Ley 1592 de 2012 que reformó la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz, abordó el alcance del concepto de justicia restaurativa; la Sentencia C-674 de 2017 que se refirió a la justicia restaurativa al estudiar la eventual sustitución de la Constitución del Acto Legislativo 01 de 2017 que creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y No Repetición; y la Sentencia C-080 de 2018 que, al estudiar el Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP, desarrolló el alcance de la justicia restaurativa en la jurisdicción y su compatibilidad con el concepto de sanción efectiva.



En materia de violencia sexual en el marco del conflicto armado, la jurisprudencia constitucional ha abordado la relación entre el desplazamiento forzado y la violencia sexual y los factores de riesgo y conexidad con el conflicto armado, a través de los Autos 092 de 2008, 251 de 2008 y 009 de 2015; numerosos casos sobre los criterios de inclusión en el Registro Único de Víctimas y los criterios de conexidad con el conflicto armado para efectos de acceso a medidas humanitarias y de reparación administrativa; los criterios de valoración judicial de la prueba y tratamiento de testimonios de víctimas de violencia sexual en las Sentencias T- 973 de 2011, C-438 de 2013, T-595 de 2013, C-867 de 2014, T-698 de 2016 y T-126 de 2018; el alcance del derecho a la atención integral en salud de las mujeres víctimas de violencia sexual, en la Sentencia T-754 de 2015; el deber de diligencia del Estado en la prevención de la violencia sexual en el conflicto armado, así como la obligación de protección a víctimas y testigos en el proceso penal, en la Sentencia C-529 de 2016; la obligación de analizar la complejidad de la violencia sexual antes de declarar la procedencia de la caducidad de la acción de reparación directa en casos de feminicidio y violencia sexual en casos de niños y niñas, en la Sentencia SU-659 de 2015; el alcance de las medidas de reparación colectiva para las víctimas de violencia sexual, en la Sentencia T-718 de 2017; el alcance de medidas de protección para víctimas de violencia sexual, en la Sentencia T-234 de 2012 y T-124 de 2015; la obligación de las autoridades judiciales de investigar con prontitud y diligencia, priorizando los hechos de violencia sexual contra niños y niñas, en las Sentencias C-080 de 2018, T-973 de 2011 y T843 de 2011; y la improcedencia de pre acuerdos en casos de delitos de violencia sexual contra niños y niñas, en la Sentencia T-448 de 2018.

En el ámbito de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas adoptó el 27 de julio de 2000 la Resolución 2000/14 que define los programas de justicia restaurativa, propone unas definiciones y ofrece lineamientos para su implementación. Igualmente es relevante el Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre Justicia Restaurativa, que incluye el Proyecto revisado de elementos de una declaración de principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal.

Por último, en la doctrina, también se ha abordado el asunto del concepto de justicia restaurativa y su rol en la justicia transicional. La justicia restaurativa surgió como una alternativa a la justicia retributiva para conflictividad ordinaria y a baja escala (Armstrong, 2014); a diferencia de la justicia transicional que busca dar respuesta a pasados de violencia a gran escala, de crímenes internacionales en los que es obligatoria la investigación, juzgamiento y sanción; a la vez que se promueven condiciones de restablecimiento del Estado de Derecho, la confianza y la reconciliación (De Greiff, 2012). Para resolver los límites y complementariedades en esta dicotomía inicial, es relevante revisar las prácticas restaurativas adelantadas en procesos de justicia sobre graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tales como Ruanda, Suráfrica, Timor del Este, Uganda, Irlanda del Norte, Sierra Leona. En el acápite de bibliografía se incluye documentación que deberá ser consultada para el análisis de dichas experiencias.

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas ("Sala de Reconocimiento" o "SRVR") y la Sección de Apelación ("SA") de la Jurisdicción Especial para la Paz ("JEP") ha desarrollado distintos aspectos de la participación de las víctimas a través de su jurisprudencia. Este documento describirá de manera sucinta los hallazgos más importantes en materia de: (i) el derecho de las víctimas a la participación; (ii) los requisitos que deben cumplir para acreditar su condición de víctimas; (iii) su calidad de intervinientes especiales, y; (iv) las facultades que les concede la participación en los trámites ante la JEP.

I. El derecho de las víctimas a la participación

La JEP ha sostenido que las víctimas tienen derecho a participar en los procesos que adelanta, en desarrollo del principio de centralidad de las víctimas, con fundamento en la función constitucional de la JEP de establecer la verdad sobre los hechos del conflicto armado entre el Estado colombiano y las desmovilizadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia ("FARC"), y como garantía de los demás derechos que están en juego a través de las actuaciones.

II. Acreditación de la condición de víctima



Según la jurisprudencia de la Sala de Reconocimiento, el Artículo 3º de la Ley 1922 de 2018 exige la verificación de los siguientes requisitos para acreditar la condición de víctima ante la JEP: [...] (i) manifestación por parte de la víctima de su calidad y de su voluntad de participar en las actuaciones ante la JEP, “después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes”, (ii) presentación de prueba siquiera sumaria de su condición y (iii) la presentación “de un relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes”.

La voluntad de la víctima de participar en las actuaciones que se surten ante la JEP puede presentarse oralmente, por ejemplo, durante la entrega de informes, o deducirse del “poder conferido por ella a su abogado para actuar en su nombre y representación en todas las actuaciones que se surtan ante la JEP”. La determinación de la condición de víctima se rige por el principio de libertad probatoria y se debe establecer a través de prueba sumaria. En otras palabras, de un medio de convicción que le permita al juez “determinar con certeza el hecho que se quiere probar tal y como ocurriría con la prueba plena, con la diferencia de que esta no tendrá que haber sido sometida a contradicción”. La víctima directa debe aportar prueba del hecho dañoso. La víctima indirecta debe ofrecer pruebas concurrentes sobre: “(A) la existencia del hecho que originó su victimización y, (B) el vínculo existente entre la víctima que sufrió la afectación personal de manera directa y la víctima solicitante de la acreditación”.

El hecho victimizante puede probarse, entre otros, a través de los siguientes medios: [...] “el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes” (...), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018; (ii) recorte de prensa, informe de institución estatal, intergubernamental o no gubernamental o pieza procesal que demuestre que el hecho referenciado en su solicitud existió, tomando en cuenta el principio de libertad probatoria; y (iii) los informes presentados ante la Sala y sus anexos. La SRVR valorará los relatos presentados siempre velando porque no se le impongan a la víctima exigencias probatorias innecesarias

El vínculo existente entre la víctima directa y el/la solicitante de acreditación puede demostrarse, entre otros medios, a través de: [...] copia simple de registros civiles de nacimiento de la víctima directa o el solicitante (cuando se desee probar parentesco por consanguinidad); copia simple de declaración extra juicio donde conste la calidad de compañera permanente (cuando se desee probar parentesco por afinidad) o pieza procesal que acredite este vínculo; en el caso de las personas nacidas antes de 1936, la prueba de la fe de bautismo; declaración extra juicio cuando se trate de algún dependiente de la persona que sufrió la afectación de manera directa

Al evaluar el cumplimiento de estos requisitos, la JEP debe observar el principio pro-víctima, el debido proceso, la prevalencia del derecho sustancial sobre el adjetivo y el principio de legalidad. Así, por ejemplo, la Sala de Reconocimiento admitió la demostración previa de la calidad de víctimas del Caso No. 003, ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, a través de “documentos, expedientes, y otras pruebas sumarias que fueron allegadas, que indican la proximidad del vínculo familiar de quienes solicitaron la acreditación de su calidad víctimas, así como las circunstancias particulares que indican la existencia de una relación entre ellas”. Además, la Sala de Reconocimiento podrá acreditar como víctima a quien haya sido reconocida como tal en otro proceso judicial y tendrá que atenerse a su inclusión en el Registro Único de Víctima. La Sala de Reconocimiento ha considerado pertinente adelantar un trámite incidental de acreditación de la condición de víctimas de varias personas que acudieron al Caso No. 003 con miras a obtener verdad y reparación. En este contexto, ha ordenado la conducción de “acciones pedagógicas y dialógicas [sic] con las víctimas y sus representantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1922 de 2018”.

III. Calidad de intervinientes especiales de las víctimas

Una vez se han comprobado los requisitos mencionados en la sección anterior, las víctimas adquieren la calidad de intervinientes especiales, “garantizando así que tendrá las facultades necesarias para participar de manera efectiva en las actuaciones de la JEP”. Por consiguiente, “la acreditación de la condición de víctima ante la JEP, además de ser un derecho establecido en la Ley, es un mecanismo para garantizar y materializar otros derechos”. Entonces, impone a todos los órganos de la



JEP el “deber de (...) garantizar su participación de manera efectiva en las diferentes actuaciones de las Salas y Secciones que conocen de estos hechos. Las partes e intervinientes ante la JEP pueden recurrir la decisión que acredita la condición de víctima y apelar aquella que no la reconozca.

IV. Facultades concedidas a las víctimas

La Sala de Reconocimiento ha reconocido que la calidad de intervinientes especiales les concede a las víctimas los derechos a: (i) presentar informes, (ii) “ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos”, (iii) “aportar pruebas y, con posterioridad a la recepción de versiones voluntarias, presentar observaciones a estas y recibir copia del expediente”, (iv) “asistir a la audiencia pública de reconocimiento y dentro de los 15 días hábiles posteriores, presentar observaciones finales escritas sobre todos los aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones”, (v) “presentar observaciones en relación con los proyectos restaurativos presentados por la persona compareciente”, y (vi) “las víctimas de violencia basada en género, incluyendo aquellas de violencia sexual, tienen derecho a no ser confrontadas con su agresor”. Todo esto “sin perjuicio de los otros derechos que surjan para las víctimas una vez la Ley Estatutaria de la JEP entre en vigencia” (Ley 1922 de 2018).

No obstante, “el alcance y derechos específicos del interviniente especial deberán corresponder con la etapa procesal en la que se encuentre el caso y el órgano de la Jurisdicción ante el que la víctima desee participar”. Además, “la racionalización de la intervención y participación de las víctimas tendrá en cuenta las diferencias existentes entre casos nacionales, territoriales y de otra índole que sean abiertos por la Sala de Reconocimiento”. En consecuencia, la postura original de la Sala de Reconocimiento era que las víctimas tenían derecho a “conocer el contenido de [las] versiones voluntarias”. Para ello, “las víctimas acreditadas a través de sus representantes o directamente [debían] solicitar expresamente la o las versiones que quieren que les sean trasladadas” Las versiones voluntarias eran puestas a disposición de las víctimas de manera progresiva. Una vez recibidas, las víctimas podían presentar observaciones a su contenido “de manera verbal en audiencia pública o escrita una vez les sean trasladadas”. Esta facultad cobijaba la posibilidad de: [...] sugerir aspectos y/o preguntas particulares a la Sala de Reconocimiento para que, en el marco de sus competencias, evalúe si es pertinente o no incluirlas en las siguientes versiones que tendrán lugar (...) sin perjuicio, de la autonomía de la Sala en el diseño y puesta en marcha de las mencionadas versiones voluntarias.

Además, la Sala de Reconocimiento garantizaba “la intimidad de las personas afectadas, la seguridad de los comparecientes y el debido desarrollo de las actividades investigativas pertinentes por parte de la Sala de Reconocimiento” a través de la asignación de carácter reservado a estos documentos. Asimismo, ofrecía “espacios de traslado de las versiones en los que se preste el acompañamiento jurídico y psicosocial para las víctimas que así lo requieran”.

Con ocasión de un recurso interpuesto por varios representantes de víctimas en el Caso No. 003, la Sala de Reconocimiento consideró que era necesario establecer “momentos y escenarios diferenciados que garanticen el derecho a la participación, a la vez que prevengan cualquier tipo de revictimización o afectación de otros derechos, y que promuevan los fines de los procesos restaurativos, según corresponda en cada etapa procesal”. Por ende, si bien sostuvo que el mecanismo de traslado y presentación de observaciones sobre las versiones voluntarias “cumple a cabalidad lo establecido en las normas de procedimiento, (...) contribuye a la satisfacción del derecho de las víctimas a la verdad y es acorde a los principios de centralidad de las víctimas y construcción dialógica”, la Sala de Reconocimiento amplió la participación de las víctimas en el Caso No. 003.

La Ley 1922 de 2018 otorga facultades para “ampliar y promover de manera temprana la “construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes” del Caso 03, teniendo en cuenta las circunstancias del Caso y, específicamente, el grado de organización de las víctimas”. En este marco, la Sala de Reconocimiento autorizó la presencia de un encargado de intervenir en la versión voluntaria a nombre de los representantes de víctimas y la disposición de una sala de audiencias para que las víctimas que así lo deseen puedan seguir la diligencia en tiempo real. Además, fijó las siguientes condiciones a la participación de las víctimas y sus representantes en las versiones voluntarias: [...] (i) los representantes judiciales y las víctimas interesadas en hacer presencia en la versión deberán comunicarlo a la Sala oportunamente (...) (ii) deberán realizar preguntas relacionadas con asuntos que han sido previamente trasladados al compareciente (para ello



se les comunicará el auto por el cual se realiza el traslado), sin perjuicio, de las preguntas que podrán realizar sobre documentos o elementos no conocidos y aportados espontáneamente por el compareciente el día de la versión voluntaria (...) (iii) deberán hacer presencia y hacer las preguntas únicamente en el momento de la versión previsto para ello (...) (iv) deberán guardar el debido comportamiento que establecen los protocolos de audiencias judiciales (...) sus actuaciones deberán respetar el objetivo de este momento procesal, buscando la construcción dialógica de la verdad y no la generación de un escenario adversarial y/o de confrontación (...) en el caso de existir varios representantes de víctimas, los representantes asistentes a la diligencia deberán escoger el mismo número de representantes que acredite el compareciente en la versión, el cual deberá hacer las preguntas en el tiempo previsto. Por esta razón, los representantes elegirán previamente a la versión voluntaria, la persona encargada de intervenir en la versión, siguiendo las reglas establecidas por la Sala.

Esta determinación pareciera estar en línea con el mandato de “diseñar y ejecutar mecanismos judiciales destinados a la protección y garantía de los derechos de las víctimas”, el cual busca garantizar la acción sin daño en la JEP. En efecto, podría reflejar una adecuación de los procedimientos de la JEP para procurar la “intervención satisfactoria y digna de las víctimas”. Empero, la decisión de garantizar la participación de las víctimas en las versiones voluntarias también podría catalizar una “actuación masiva y desordenada en el contexto transicional” que representaría “un riesgo para el desenvolvimiento oportuno de la Jurisdicción y el logro de la paz, lo que a su turno amenaza los derechos de los que acuden a este componente, incluidas las víctimas mismas”. Si bien la Sección de Apelación previó que las salas podrían tomar la decisión de adelantar diligencias orales en etapas incipientes e intermedias del procedimiento, también demostró una inclinación favorable a la intervención escritural de las víctimas. Además, exhortó a diversos órganos de la JEP a presentar “insumos para la elaboración de un manual de buenas prácticas en participación de víctimas”. Por lo tanto, la última decisión tomada en el Caso No. 003 podría conducir a la congestión judicial, en detrimento de las mismas víctimas que pretendía beneficiar. Asimismo, tiene la vocación de abrir nuevas líneas de litigio entre víctimas y comparecientes, afectando el carácter dialógico del proceso de construcción de la verdad. Además, la concurrencia a las versiones voluntarias podría descubrir una identidad que previamente se había conservado en el anonimato. Por último, la decisión se anticipó a un debate más amplio al interior de la JEP sobre la mejor forma de garantizar su participación en los procedimientos, lo cual podría imponer una fórmula problemática al resto de la JEP.

Metodología

Este proyecto de investigación en torno al fortalecimiento de la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia considera para su desarrollo un proceso que se describe a continuación para alcanzar sus objetivos; los instrumentos y técnicas a utilizar para recoger, organizar e interpretar datos e información, y con ello llegar a los resultados esperados comprendiendo los mismos en términos de representatividad o capacidad de aportar nuevo conocimiento en la respectiva área del saber.

Diseño metodológico

Para el alcance de los propósitos de la investigación se plantea los siguientes procesos metodológicos:

Tipo de investigación.

De conformidad con los propósitos de esta apuesta investigativa acerca de evidenciar y desarrollar una comprensión analítica de los diferentes escenarios de participación de las víctimas del conflicto armado ante la JEP, como un ejercicio de fortalecimiento de la democracia en Colombia, así como también los desafíos que comportan la atención sicosocial de las víctimas con antelación a las diversas diligencias y audiencias en las cuales participan ante la JEP; se asume el desarrollo de un estudio descriptivo con enfoque cualitativo de investigación que se comprende así:



“la investigación cualitativa es una actividad situada que localiza al observador en el mundo. Consiste en un conjunto de prácticas materiales e interpretativas que hacen visible el mundo. Estas prácticas transforman el mundo. Lo convierten en una serie de representaciones, incluidas notas de campo, entrevistas, conversaciones, fotografías, grabaciones y memorandos personales. En este nivel, a investigación cualitativa implica un enfoque interpretativo, naturalista del mundo. Eso significa que los investigadores cualitativos estudian las cosas en su entorno natural intentando dar sentido a los fenómenos interpretarlos desde el punto de vista de los significados que les dan las personas” (Flick, 2015, pág. 20).

Desde esta mirada de la investigación cualitativa que complementa las intencionalidades en el ejercicio investigativo como lo refiere Flick, (2015, pág. 26) citando a Denzin y Lincoln se debe comprender que la misma “... es un proyecto de indagación, pero es también un proyecto moral, alegórico y terapéutico”, que implica una actitud ante las circunstancias éticas que retan al investigador y en éste caso la de interrogarse cuál es el alcance de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- como mecanismo de visibilidad de las víctimas del conflicto y como garante del acceso a la justicia, a la reparación y a la verdad; por lo anterior, podría decirse que es otra forma de ver la investigación cualitativa, más allá del uso pragmático que se le dé.

Población y muestra

La población la constituye las víctimas y actores del conflicto colombiano que buscan su participación ante la JEP en relación con los instrumentos de priorización y selección de casos. De igual manera la caracterización a partir de estándares internacionales vigentes en materia de participación de las víctimas en procesos transicionales, a efectos de determinar el grado de conformidad del funcionamiento de la JEP con los mismos.

En la elección de la población no se discrimina por no ser considerado incidente en la indagación, condiciones de género, sexo, raza, edad, religión o partido político, se concibe la muestra tomada como no probabilística, debido a la dificultad prevista de accesibilidad a las personas, al considerar que este tipo de estudios dejan en evidencia limitantes y falencias en sus mismos procesos.

Para la caracterización documental se agrupará en tres factores de análisis: contexto geográfico e histórico de las víctimas, grado de afectación de la víctima y la incidencia del conflicto armado por efectos de acciones armadas, desplazamiento forzado, zonas de cultivo ilícito, homicidios, secuestro entre otros

Fases de la investigación

Revisión documental:

Esta tiene el propósito de fortalecer el estado del arte del problema de investigación respecto a la participación de las víctimas ante la JEP en relación con los instrumentos de priorización y la selección de casos, teniendo en cuenta contexto geográfico e histórico de las víctimas, grado de afectación de la víctima y la incidencia del conflicto armado por efectos de acciones armadas, desplazamiento forzado, zonas de cultivo ilícito, homicidios, secuestro entre otros. Así mismo, revisar algunos informes presentados por las víctimas ante la JEP, con miras a examinar sus aportes, complejidades y debilidades.

Caracterización documental

Esta segunda fase implica la revisión y la formulación de una caracterización de los estándares internacionales vigentes en materia de participación de las víctimas en procesos transicionales con el propósito de determinar el grado de conformidad del funcionamiento de la JEP con los mismos.

Procesamiento de la información y producción de resultados.



A partir del análisis cualitativo se permite encontrar tendencias, patrones y posibles explicaciones de lo que se está investigando, para ello se utiliza dos lógicas de explicación, la inducción y la deducción definidas como:

"La inducción es la generación y justificación de una explicación general basada en la acumulación de muchas circunstancias particulares pero similares (...) la explicación deductiva avanza en sentido opuesto, ya que una situación particular se explica por deducción a partir de una aseveración general sobre las circunstancias (Gibbs, 2012, pág. 24).

Productos:

1. Nuevo conocimiento
 - 1.1 Artículo: Artículo sobre la participación de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz. Categoría B.
 - 1.2 Artículo relacionado con los desafíos institucionales y acompañamiento de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz. Categoría B.
2. Apropiación social del conocimiento
 - 2.1 Reunión con la Jurisdicción Especial para la Paz dirigida a presentar los hallazgos que se han encontrado en torno a la participación de las víctimas.
 - 2.2 Reunión con la Jurisdicción Especial para la Paz encaminada a presentar las recomendaciones y propuestas que pueden ser implementadas eventualmente, en su funcionamiento.
 - 2.3 Evento sobre el diseño institucional de la JEP y la participación de víctimas en el marco de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos.
 - 2.4 Evento de presentación de resultados de la investigación en el marco de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos.
 - 2.5 Video de presentación y cierre del proyecto.
 - 2.6 Informe sobre el balance general del desarrollo del proyecto.
3. Formación del recurso humano
 - 3.1. Tesis de estudiantes de maestría que trabajan sobre los temas objeto de investigación en el proyecto.

Con lo anterior se considera que la información escrita es una manera de comprender y de adentrarse en la realidad subjetiva de los actores sociales que le da significado y por consiguiente brinda respuestas sobre las concepciones a cerca de los aportes de la JEP que permitan reconocer sus aportes, complejidades y debilidades; por otra parte, la reflexión escrita de los investigadores analizarán las expectativas de participación de las víctimas ante la JEP y los obstáculos que impiden o complejizan la participación de las víctimas ante la JEP. Finalmente, y como parte de los resultados de esta apuesta investigativa se realizará la caracterización de los desafíos que comporta la intervención de víctimas de violencia sexual ante la JEP; además de conocer las experiencias previas y la mayor incidencia de los actores sociales, sobre los usos de éstos y sus posibles intencionalidades.

Resultados esperados

Nit. 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ - PBX: (571) 587.87.97 Línea gratuita nacional: 01.8000.111.180
Carrera 9.ª n.º 51-11 / contactenos@usantotomas.edu.co
www.usta.edu.co

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA
PBX: (571) 595.00.00 ext. 2044 / Carrera 10.ª n.º 72-50 / admisiones@ustadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co

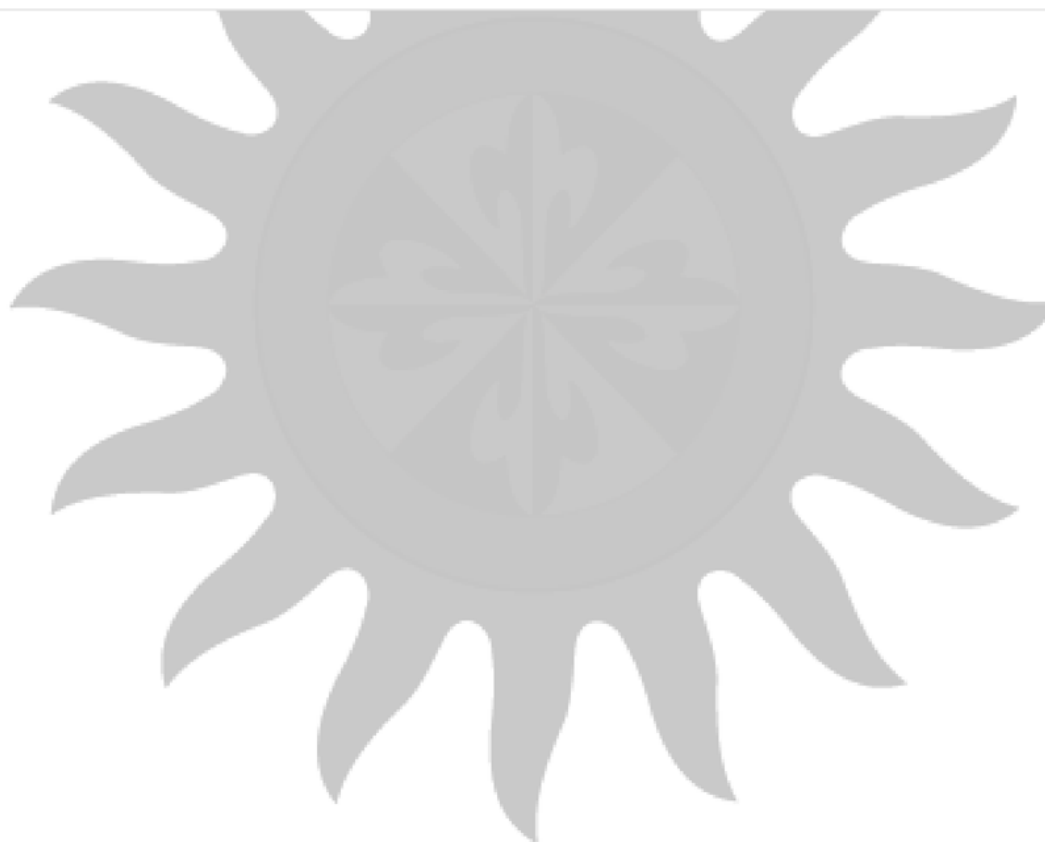




El proyecto pretende contribuir a reconocer los niveles y mecanismos de participación de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz. Así, se plantea identificar no sólo los diseños institucionales dispuestos en el funcionamiento del sistema, sino también, visibilizar los alcances de dicha participación en torno a la satisfacción de los derechos de las víctimas.

En este sentido, el proyecto se orienta a identificar alcances y obstáculos en la participación de las víctimas, a través del análisis normativo, jurisprudencial e institucional que lo enmarca el funcionamiento del sistema. A su vez, permite aportar, desde la Maestría en Derechos Humanos, a una discusión coyuntural y central en el país en aras de la transición y la satisfacción de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Cronograma



Nit. 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ - PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9.ª n.º 51-11 / contactenos@usantotomas.edu.co
www.usta.edu.co

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA
PBX: (571) 595 00 00 ext. 2044 / Carrera 10.ª n.º 72-50 / admisiones@ustadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co





ACTIVIDADES	RESPONSABLE	FECHA		FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				
		Inicio	Fin.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	
Artículo sobre la participación de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz	Alejandro Ramelli Iris Marín Elsa Bonilla	Febrero	Julio																						X																			
Artículo relacionado con los desafíos institucionales y acompañamiento de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz	Ana Cristina Portilla Helber Noguera Heyder Alfonso	Febrero	Septiembre																														X											
Evento sobre el diseño institucional de la JEP y la participación de víctimas en el marco de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos	Todo el equipo	Febrero	Mayo												X																													

[illegible]

	Presupuesto Horas nómina				
Concepto	Nombre	Escalafón	Horas mes	Sede / Seccional o Externo	Total (\$)¹
Horas Nómina (Investigador Principal)	Heyder Alfonso	3	32	Sede	\$9.572.000
Horas Nómina (Co-Investigadores)	Alejandro Ramelli	4	15	Sede	\$5.223.750
	Elsa Bonilla	2	17	Sede	\$4.235.125
	Iris Marín	2	32	Sede	\$7.972.000
	Ana Cristina Portilla	3	32	Sede	\$9.572.000
	Helber Noguera	1	32	Sede	\$6.568.000

FINANCIACIÓN	RECURSO	DESCRIPCIÓN	Valor partida	Valor contrapartida (Externa)	Total (\$)
RUBROS	Servicios Técnicos	No	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	Salidas de campo	No	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	Equipos	No	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	Materiales, insumos y software	No	\$ 0	\$ 0	\$ 0

¹ Para obtener este dato se aplicó la siguiente fórmula: salario según el escalafón / 80 horas * # de horas asignadas al proyecto *10 meses.



BOLSAS	Papelería	Sí	\$500.000	\$ 0	\$500.000
	Fotocopias	Sí	\$200.000	\$ 0	\$200.000
	Material bibliográfico	Sí	\$100.000	\$ 0	\$100.000
	Auxilio de transporte	No	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	Movilidad	No	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	Publicaciones (Artículos, proceso editorial y traducción)	Sí, dos artículos.	\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 2.000.000
TOTAL DEL PROYECTO (incluyendo horas nómina):					\$45.942.875

Referencia bibliográficas

- Apori-Nkansah, Lydia. *Transitional Justice in Postconflict Contexts: The Case of Sierra Leone's Dual Accountability Mechanisms*. Walden University: 2008.
- Armstrong, J. (2014) Rethinking the restorative-retributive dichotomy: is reconciliation possible? *Contemporary Justice Review*.
- Boraine, A. (2006). Transitional justice: a holistic interpretation. *Journal of International Affairs*. Vol. 60, No. 1, Historical Reconciliation, pp. 17-27
- Bronwyn Leebow (2011) Judging State-Sponsored Violence, Imaging Political Change. Cambridge: Cambridge University Press
- Chapman, Tim. *The Problem of Community in a Justice System in Transition: The Case of Community Restorative Justice in Northern Ireland*. International Criminal Law Review 12 (2012) 573–587. 2012.
- Chega Report of the Commission for Reception, Truth and Reconciliation*. Timor-Leste. Executive Summary.
- Cinco conclusiones desarrolladas en Gibson, James L. *The Truth about Truth and Reconciliation in South Africa*. International Political Science Review / Revue internationale de science politique. Sage Publications, Ltd.
- Clark, Phil. The Gacaca courts, post-genocide justice and reconciliation in Rwanda: justice without lawyers.
- Comisión Internacional de Juristas (CIJ) Colombia: Jurisdicción Especial para la Paz, análisis a un año y medio de su entrada en funcionamiento (junio 2019). El reporte fue escrito por Rocío Quintero M, asesora legal para el programa de América Latina de la Comisión Internacional de Juristas bajo la dirección y supervisión de los comisionados Robert Goldman, Carlos Ayala, Wilder Tayler y Philippe Texier. El reporte se benefició de los insumos elaborados por Federico Andreu-Guzmán, antiguo representante para Suramérica de la Comisión Internacional de Juristas.
- Dignan, James (2005). *Understanding Victims and Restorative Justice* (Ed. Maguire, Mike). New York: Open University Press. Ver capítulo Intellectual foundations of the restorative justice movement.
- Dukalskis, Alexander. *Interactions in Transition: How Truth Commissions and Trials Complement or Constrain Each Other*. International Studies Review, Vol. 13, No. 3 (September 2011), pp. 432-451.
- Elster, J. (2004). Closing the books. Transitional justice in historical perspective. Cambridge University Press.
- Flick, U. (2015). *El Diseño de Investigación Cualitativa*. Morata.
- Gibson, James L. *Overcoming Apartheid: Can Truth Reconcile a Divided Nation?* The Annals of the American Academy of Political and Social Science, Vol. 603, Law, Society, and Democracy: Comparative Perspectives (Jan., 2006), pp. 82-110. Sage Publications, Inc. in association with the American Academy of Political and Social Science.



- Hayner, P (2001). *Unspeakable Truths. Transitional justice and the challenge of truth commissions*. Routledge Taylor & Francis Group.
- Hayner, Priscilla B. *Comisiones de la verdad: resumen esquemático*. International Review of the Red Cross.
- Human Rights Watch. *Justice Compromised. The Legacy of Rwanda's Community-Based Gacaca Courts*
- Justice (Northern Ireland) Act 2002. Mediante este Acto se establecieron mecanismos que permiten negociar las sanciones de aquellos que hubieran cometido una violación, siempre y cuando las partes del proceso así lo acepten.
- Katzenstein, S. (2003) 'Hybrid tribunals: searching for justice in East Timor', *Harvard Human Rights Journal*, 16, p 256.
- Leebaw, Bronwyn. *Legitimation or Judgment? South Africa's Restorative Approach to Transitional Justice*. Published by: The University of Chicago Press on behalf of the Northeastern Political Science Association.
- Leonard, Liam y Kenny, Paula. The restorative justice movement in Ireland.
- Mutua, M (2001). 'Savages, victims and saviors: the metaphor of human rights', *Harvard International Law Journal*, 42, pp 201 – 242.
- Muwereza, Nathan (2013). *Retributive Vs Restorative Justice in the Northern Uganda Conflict*. A case for selective justice; the application of different forms of criminal justice.
- Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Informe del Secretario General. El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Agosto 3 de 2004.
- Olsen, T. Payne, L. Reiter, A. (2010) *Transitional Justice in Balance. Comparing processes, weight efficacy*. United States Institute of Peace Press. Washington, D.C.
- Primer Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/21/46, 9 de agosto de 2012.
- Programa de divulgación sobre el genocidio en Ruanda y las Naciones Unidas. Disponible en URL: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/index.shtml>.
- Promotion of National Unity and Reconciliation Act 34 of 1995. Chapter 2. Truth and Reconciliation Commission.
- Regulation 2001/10 on the Establishment of a Commission for Reception, Truth and Reconciliation in East Timor. Section 3. Objectives and Functions of the Commission.
- Sánchez León, Nelson Camilo y Parra Vera, Oscar. *Justicia Restaurativa en los procedimientos de la Justicia Especial para la Paz*. Sánchez León 2017.
- Statute of the Special Court for Sierra Leone. Art. 1. Competence of the Special Court. "Memory Frictions: Localizing the Truth and Reconciliation Commission in Sierra Leone", International Journal of Transitional Justice 1 (2007): 183-207. En: Nesiiah, Vasuki. *Los Juicios sobre la Historia: Perder la Justicia en lo Monstruoso y lo Banal. Perspectivas jurídicas para la paz*. Helena Alviar García, Isabel Cristina Jaramillo Sierra. Universidad de los Andes.
- Sweeney, J. (2012). Restorative justice and transitional justice at the ECHR. *International Criminal Law Review*
- Teitel, R. (2000). *Transitional Justice*. Oxford. University Press, Inc.
- Thomas, D. y Gardner, R. (2014). *Restorative Justice in Post-Conflict Northern Uganda: Exploring Reconciliation and Reconstruction through Transitional Justice Mechanisms*.
- Uprimny, Rodrigo; Saffon, María Paula (2006). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En *Entre El Perdón y el Paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional* (Ed. Rettberg, Angelika). Bogotá: Uniandes.
- Waldorf, L. (2006). Mass Justice for Mass Atrocity: Rethinking Local Justice as Transitional Justice. *Temple Law review*. Vol. 79. No. 1.

El fortalecimiento de la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP – en Colombia.

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

2%

★ diario-oficial.vlex.com.co

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo